

Confederación Hidrográfica
Miño-Sil
Sr. Comisario de aguas
D. Xuan Carlos Nóvoa Rodríguez



Tyto alba

ESTUDIO Y DEFENSA
DE LA NATURALEZA

Apdo. de Correos 303 - 24400 PONFERRADA (León)
C/ La Iglesia, s/n - 24414 PALACIOS DE COMPLUDO

D. XXXXX con D.N.I. XXXXXXXX en representación de la Asociación de Estudios Ornitológicos de El Bierzo, “TYTO ALBA”, y con domicilio a efecto de recibir notificaciones en C/La iglesia, s/n, 24414 de Palacios de Compludo, ante el **Estudio de Impacto ambiental de la solicitud de concesión administrativa y declaración de utilidad pública del aprovechamiento de aguas del río Barjas con destino a la producción eléctrica denominado como “Salto de San Fiz do Seo”**, presenta las siguientes

ALEGACIONES:

A continuación se recogen nueve apartados de alegaciones al Estudio de Impacto ambiental de la solicitud de concesión administrativa y declaración de utilidad pública del aprovechamiento de aguas del río Barjas con destino a la producción eléctrica denominado como “Salto de San Fiz do Seo” contenidas en 11 páginas.

- 1 **Dudosa veracidad de los estudios de campo.** Recientemente hemos podido analizar otro proyecto denominado como “salto de Ocedo” promovido por la misma empresa “Suma de Energías”, y redactado “Agazos Medio Ambiente”. Hemos comparado la documentación aportada en los dos proyectos y, que hay un **sin fin de párrafos idénticos**, no nos referimos a los apartados de bibliografía o las citas de fuentes, sino a los apartados **de estudios de campo, mediciones sonoras**. Por ejemplo, se pueden comprobar las tablas de anfibios de los dos EIA, correspondientes a la página 93, del “Salto de San Fiz” y a la página 109 de la documentación aportada para el “Salto de Ocedo”, pero la mayor incongruencia la encontramos en el apartado de mediciones de los niveles sonoros, **ambos proyectos producen 90 decibelios, a pesar de que la maquinaria es distinta**, con un motor de 1975 Kw. para San Fiz do Seo y otro de 4.500 Kw. Para el Salto de Ocedo.

Otro ejemplo de la dejadez con que se han elaborado estos proyectos, lo encontramos en el apartado correspondiente a “pendientes y zonas de riesgo”, en el proyecto del “Salto de San Fiz do Seo”, página 49, tenemos el siguiente párrafo: “*La zona de proyecto se encuentra principalmente en las inmediaciones de zonas de valle, en las cercanías al cauce del río, observándose en la zona Sur del proyecto que es más llana, la menor pendiente con una media del 2% de pendiente, variando del 5 % al 15 % en el resto del tramo y en algunas zonas ladera arriba en la margen izquierda del cauce las pendientes pueden alcanzar valores de hasta un 30 %*”, y en el proyecto del Salto de Ocedo (página 53) se repite el mismo enunciado: “*La zona de proyecto se encuentra principalmente en las inmediaciones de zonas de valle, en las cercanías al cauce del río, observándose en la zona Sur del proyecto que es más llana, la menor pendiente con una media del 2% de pendiente, variando del 5 % al 15 % en el resto del tramo y en algunas zonas ladera arriba en ambos márgenes del cauce las pendientes pueden alcanzar valores de hasta un 30 %*” Nuevamente y debido a la “casualidad” los dos valles tienen características morfológicas exactamente iguales, datos que contrastan con los planos que figuran a continuación en los dos proyectos, pues estos ni coinciden, ni son legibles, **ni se corresponden con la leyenda o con las coloraciones que figuran al pie de cada plano**. La aportación de estos datos en formato “copia y pega” debería ser suficiente motivo para que **ambos proyectos SEAN ANULADOS**.

- 2 Impacto sobre la Vegetación.** Sobre este apartado existen observaciones por parte de la Junta de Castilla y León en cuanto a la posible **afección a especies incluidas dentro del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas**, alertando de la afección que se causaría a Hábitats de Interés Comunitario, bosques de galería de *Salix alba* y *Populus Alba*, *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* o bosques de *Castanea sativa* y se indica que habrá una fuerte eliminación de vegetación y reducción del caudal, un informe refutado con posterioridad por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León y el Servicio de Caza y Pesca de la Consejería de Medio Ambiente que califican como **DESFAVORABLE** el proyecto.

En el Impacto ambiental se asevera que sólo se va a destruir 5,24 ha de vegetación, entre los que se incluyen castaños centenarios y robles de gran porte. La empresa atenúa el impacto con el siguiente pretexto “*por todo ello, en el plan de restauración se contemplará la restitución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por el proyecto con lo que el impacto quedará minimizado, esto unido a la restitución espontánea de nueva vegetación de ribera entorno al embalse, minimizará considerablemente este impacto, pudiendo llegar incluso a ser COMPATIBLE*” no se comprende cómo puede llegarse a tal conclusión **si se eliminan árboles centenarios con un notable valor ecológico, cultural y patrimonial** para ser sustituidos por plantaciones de pequeño porte, ya sea provenientes de reforestaciones artificiales o por crecimiento espontáneo. A ello hay que añadir, en este proyecto lleno de contradicciones e irregularidades, una cita de los autores, calificando la flora “*se debe añadir que tanto los castañares como los robledales, constituyen Hábitats de Interés Comunitario*”, **seguidamente los redactores califican el impacto como SEVERO.**

Hay que tener en cuenta el valor natural que tienen estas especies de gran porte, bosques maduros que han crecido en una zona asolada por numerosos incendios, que permiten la fijación del terreno y que hacen de barrera cortafuegos y que, además tienen un aprovechamiento económico para los vecinos de los pueblos.

- 3 Impacto sobre la Fauna.** Para poner en antecedentes al Organismo de Cuenca, comenzaremos aludiendo al apartado de “características piscícolas” en la página 91, se reseña “*para evaluar el estado de las poblaciones de peces existentes, características particulares del medio y su entorno próximo e identificación y análisis de los factores que inciden, realizado por un equipo de conocido prestigio...*” sin aportar más. De este párrafo deducimos, primero: la empresa encargada de elaborar el EIA se basa en informes ajenos y que la información que ofrecen no es objetiva, y segundo: no aclaran en absoluto quienes conforman ese equipo de “reconocido prestigio”.

La comunidad acuática será la más afectada, por sus necesidades biológicas y por ser integradores del estado ecológico un ecosistema fluvial, destacando los peces, los organismos más perjudicados por el impacto negativo del proyecto, a causa de la alteración de la dinámica fluvial, el régimen de caudales y una modificación drástica de su hábitat en la cuenca del embalse, sin menospreciar el efecto barrera del dique y su efecto sobre las migraciones reproductivas de varias especies como la **Trucha común** (*Salmo trutta*), clasificada como especie **vulnerable** (VU1cde), en el libro rojo de los vertebrados de España, o la **Boga del Duero** (*Chondrostoma duriense*) especie **Vulnerable** (VU A2ce) en el anexo II de la DH, ambas presentes en dicho tramo.

Continuando con los impactos sobre la fauna, la zona cuenta con varias especies clasificadas en el Libro Rojo, como son el Tritón ibérico (*Lissotriton Boscai*) LC (endemismo) y la **Rana patilarga** (*Rana iberica*) VU A2c y una importante comunidad de mamíferos asociados a los cursos de agua, como la Nutria común (*Lutra lutra*). Todas ellas sufrirían una **fragmentación en sus hábitats** y recibirían un impacto negativo sobre sus poblaciones si se construyese la minicentral, especialmente en el caso de anfibios y peces, con la **pérdida de frezaderos y el efecto perjudicial que supondría la aportación de sólidos a las aguas**.

Al hilo de esto, la **Directiva Marco de Aguas** de la Unión Europea, de obligado cumplimiento y cuyo objeto es el de establecer un marco para la protección de las aguas, con la función de “*prevenir todo deterioro adicional, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, sus necesidades de agua y las de los ecosistemas terrestres o humedales dependientes de estos sistemas acuáticos*” igualmente reflejado por otras normativas: Libro Blanco del Agua en España, Título III de la Ley 4/1989 art. 59.7 y Texto Refundido de la Ley de Aguas art. 17,26 y 31 de la ley del Plan Hidrológico Nacional. Toda esta normativa existe para que **los Organismos Públicos fomenten la conservación de los ecosistemas fluviales.**

El impacto previsto sobre la avifauna que habita la zona afectará principalmente las rapaces con mayor envergadura, **Águila real** (*Aquila crhsiaetos*), **Águila calzada** (*Hieraetus pennata*) y **Milano negro** (*Milvus migrans*) siendo las más susceptibles de verse afectada por la **instalación del tendido eléctrico**. Existe una justificación completa en la documentación del “por qué” la empresa no se ve sujeta a ninguna legislación para adoptar medidas que minimicen la **colisión de aves** en el tendido eléctrico, lo que nos hace presuponer que, efectivamente, no se adoptará ningún tipo de medida.

4 **Afecciones al patrimonio arqueológico.** En las inmediaciones del punto de construcción del Azud, se ubica la Herrería de Serviz, de interés etnográfico que se vería afectada por la proximidad de la presa, pero debemos mencionar, en alusión a las afecciones al patrimonio arqueológico, medidas correctoras y de impacto, que se pueden esquematizar en un solo párrafo incluido en el proyecto. Una demostración más de la falta de rigor, de profesionalidad y de objetividad por parte de los redactores: *“Finalmente, en lo que respecta al patrimonio arqueológico, y como aspecto positivo cabe señalar que la promoción de minicentrales puede contribuir en algún caso al descubrimiento de nuevos yacimientos arqueológicos durante la fase de obra de la minicentral, por lo que en este sentido su implantación debe considerarse con un efecto de impacto **beneficioso**, aunque en menor medida que ocurriría en otros proyectos de este tipo como grandes presas, parques eólicos, etc.”* No entraremos a efectuar análisis profundos sobre esta afirmación porque no hacen falta, solamente decir que es **incalificable**.

5 **Tubería de carga** La longitud de esta tubería se especifica en el apartado descriptivo con un diámetro de 1,40 metros y un recorrido en las riberas del río que ronda los 4,2 Km. lo que exigiría un destierre y eliminación de vegetación de enormes proporciones. El impacto sería notorio, más de lo que indica el proyecto, con una **afección al cauce que podemos calificar como muy grave**, tampoco se especifica si hay voladuras con **explosivos en la zona**, sin embargo, más adelante, en el apartado de medidas

correctoras y compensatorias aparece la siguiente frase: (cita textual) *“pueden distinguirse acciones especialmente ruidosas, como son las voladuras, y otras molestas, pero en menor grado como el movimiento de maquinaria”* (página 306, “nivel de ruido”, apartado 5.2.5) y *“El empleo puntual de explosivos puede dar lugar a efectos negativos más severos, pero de carácter discontinuo y temporal. Aunque debido a su muy negativa incidencia sobre las poblaciones faunísticas se evitará su empleo en la medida de lo posible.”* (página 192, “impactos sobre el nivel del ruido”). **Al igual que en el reciente EIA denominado “Salto de Ocedo”, remitido por la promotora Suma de Energía y Agazos Medio Ambiente, volvemos a encontrarnos con estas alusiones a los explosivos sin otra explicación que estos párrafos inconexos y repetitivos, todo ello a pesar de que existe una normativa específica y regulada por el Real Decreto 863/1 985 de 2 de abril de 1985 (B.O.E. el 12 de marzo de 1998) Si la promotora, Suma de Energías, prevé el uso de explosivos en las obras de construcción, debería aportar la documentación correspondiente y haberse reflejado en el documento de EIA, para evaluar los verdaderos impactos y riesgos que esta actividad supondría.**

- 6 **Medidas correctoras y preventivas.** Resulta sorprendente e inadmisibles que en el estudio de impacto ambiental se pretenda justificar esta obra para garantizar el caudal ecológico en los cauces. Desde nuestro punto de vista, **el caudal “ecológico” se garantiza únicamente no construyendo este salto hidroeléctrico.** El proyecto plantea el uso de la infraestructura hidráulica para modificar directamente el régimen de caudales del río, reduciéndolo y haciéndolo artificial.

No tiene justificación alguna que el mantenimiento de un caudal ecológico aparezca formando parte del grupo de medidas correctoras de impacto del proyecto, puesto que el establecimiento de estos caudales es de obligatorio cumplimiento. En todo caso deberían haberse incluido unos caudales de avenida periódicos, régimen que debería estar supeditado a un control y seguimiento por parte del organismo de cuenca o, en su caso, por las autoridades ambientales. Se desconoce cómo

se procederá a obrar con respecto a la regulación de paso de este caudal ya que en el EIA no aparece una mención clara al respecto en las medidas correctoras y compensatorias.

Tampoco se concreta cómo se van a tratar los **depósitos de lodo** que por decantación se depositarán en el fondo de la presa y cómo serán las labores de dragado y limpieza de la misma, que si bien tendrán que ser ejecutadas obligatoriamente por la empresa, constituyen un gran interrogante en la documentación. A pesar de que se hace mención a “cómo deberían ser”, las medidas concretas no están recogidas ni reflejadas en todo el documento.

Respecto a las obras de captación y construcción del Azud, para esta obra se empleará maquinaria pesada, generándose escombros (por la propia obra) y durante la draga del lecho del río. No se especifica el tratamiento que se dará a estos materiales, aduciendo en el EIA que lo retirará una empresa sin dar más explicaciones sobre cómo se tratarán estos residuos; otro párrafo repetido en la documentación del Salto de Ocedo: “*Se vigilará las afecciones al cauce durante la construcción del azud, así como las medidas señaladas para mantener el caudal de reserva y evitar el vertido de hormigones al cauce*”. **No se conoce la ubicación de las escombreras temporales** donde se depositarían estos restos de obra o la materia vegetal que se retiraría en la limpieza del cauce, además, el proyecto debería contar con un plan de actuación que se pudiese aplicar en el caso de que ocurriese algún tipo de incidente, minimizando los riesgos.

- 7 **Impacto sonoro.** En el estudio se hace referencia a la existencia de un **motor** eléctrico de 1975 kw, con una estimación de ruido de 90 db. Pero además se prevé la colocación de un alternador de 2130 Kva. y un transformador de 2.500 Kva. No se han incluido las mediciones del nivel sonoro del conjunto de toda la maquinaria, por tanto **la estimación de decibelios emitidos no se ha podido calcular**; contando con que la instalación se encuentra a escasos **600 metros de la población más cercana**, San Fiz do Seo, **las molestias que podrían ocasionar serían apreciables por los vecinos del**

pueblo a esta distancia además, hay que tener en cuenta que existe un Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP), aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, donde queda recogido, en este aspecto, en su Artículo 4º, referente al Emplazamiento que **“este tipo de proyectos sólo podrán emplazarse a una distancia de 2.000 metros, a contar del núcleo más próximo de población agrupada”**.

8 A pesar de que la **Línea de evacuación eléctrica** tenga una longitud de 475 metros **no se han presentado planos, indicaciones, croquis ni secciones**, tan solo un plano general con el trazado de esta instalación, encontrándonos breves anotaciones. *“La línea de evacuación discurre entre matorral, castaños y algún roble, en casi todo su trazado, excepto al principio que parte de una zona de prados (en la que se ubica la minicentral) y al final del trazado, antes de su enganche con la línea de 15 kv, donde la vegetación está ocupada por especies herbáceas de pastizal”* Se aconsejan algunas medidas contra la colisión de avifauna, advirtiendo del riesgo que supone esta instalación. En otro apartado se justifica que no están obligados a tomar ninguna medida, a pesar de que **esta línea atraviesa el valle de forma transversal**, lo que aumentará el riesgo de colisiones para las aves. **En la documentación vuelven a faltar datos técnicos.**

9 **Justificación del proyecto.** Pocos motivos hay para justificar un proyecto de ésta índole, salvo el lucro que pueda obtener la empresa con la explotación. La creación de uno o dos puestos de trabajo no compensa el enorme destrozo que se ocasionaría en la economía de este valle, afectando azudes de riego de fincas particulares, producción de castaña, pérdida de visitantes, etc. **El impacto sobre la economía no se puede sustentar**, como se pretende en el proyecto, **aduciendo que el acondicionamiento de las pistas supone un revulsivo a la economía de la zona:** *“Por lo que se puede decir que este tipo de instalaciones revierte en un aumento de los visitantes a la zona, tanto en la fase construcción como en la de funcionamiento. Este factor puede ser aprovechado por los habitantes de la localidad para la implantación de algún negocio aprovechando este*

factor dentro del sector del turismo rural...” a sabiendas que el turismo rural y este tipo de proyectos son **incompatibles**, y parecen más una **tomadura de pelo** con afirmaciones tales como “que las presas atraen turismo en su fase de construcción” Estas conclusiones indican nuevamente una enorme **falta de rigor** en el proyecto además de parecer un insulto al sentido común de los vecinos de la zona.

La caída del consumo energético durante los últimos años, según datos de la Asociación Española de la Industria Eléctrica (Unesa), se cerró en el pasado año con 251.749 kilovatios hora con respecto al ejercicio de 2011; esto supone un descenso **del 1,4%**. En 2011 el descenso fue del 1,9%. En 2012 el mercado español de energía, cubierto con energía generada por régimen ordinario llegó a los 161.103 millones de Kwh. Computando el 64% de la demanda total y un descenso del 4,7% comparado al ejercicio anterior. Dichas cifras se contabilizarían en 160.505 millones de Kwh, suponiendo un 5,1% menos, el resto, un 36%, se cubrió por la producción de energía generada en “régimen especial”, intercambios internacionales y el enlace entre la Península y Baleares. Como se desprende de estos datos, **tampoco puede considerarse que esta minicentral pueda ser calificada como de interés público**. En la actual coyuntura económica **no se prevé un aumento del consumo energético** a corto y medio plazo.

Conclusiones:

Hemos desgranado y analizado en la última semana dos proyectos distintos presentados por la misma empresa (Suma de Energías) que corresponden al “Salto de San Fiz do Seo” y “Salto de Ocedo”. Nos encontramos con una **duplicación de datos, tablas y párrafos que han sido copiados** hasta la última coma, a nuestro juicio, la empresa no ha realizado un Estudio de Impacto Ambiental serio, ni siquiera aceptable que aporta una serie de datos **erróneos**, así pues, **con una documentación tan deficiente no se puede calcular el alcance del Impacto Ambiental** y, por tanto, los **INVALIDA** de facto.

Deben tenerse en cuenta factores agravantes como la **falta de medidas concretas para evitar vertidos en el río, falta de datos concretos en cuanto al tratamiento de lodos, ausencia de plazos en las restauraciones de las riberas** y la proximidad de la población de San Fiz do Seo con respecto al edificio de la minicentral, que se situaría a menos de 600 metros. El cálculo de emisiones de ruido dista mucho de ser realista, como ya se ha explicado con anterioridad.

El impacto total y la pérdida de recursos que originaría la construcción de esta presa no es comparable con la creación de puestos de trabajo (aproximadamente dos) y “oportunidades” con los que la promotora pretende justificarse, apuntando ideas tan peregrinas como que “la presa atraerá el turismo” o que “las pistas de acceso servirán para establecer negocios”. La zona cuenta ya con un potencial turístico al alza y actualmente se conforma como la baza más fuerte para contrarrestar la despoblación y el abandono que sufren los pueblos aledaños. No olvidemos que en sus proximidades existen rutas de senderismo de reciente creación, un hayedo, el de Busmayor, que recibe cientos de visitas anuales, y un número de establecimientos dedicados al turismo rural que crece año tras año. Son sus valores naturales los que deben ser conservados,

evitando a toda costa alteraciones en el hábitat, como la que supondría la construcción de esta minicentral.

Es por todo ello, que solicitamos se **RECHACE** en su totalidad el Estudio de Impacto ambiental de la solicitud de concesión administrativa y declaración de utilidad pública del aprovechamiento de aguas del río Barjas, con destino a la producción eléctrica denominado como “Salto de San Fiz do Seo”

En Palacios de Compludo, 16 de Enero de 2013

Asociación de Estudios Ornitológicos de El Bierzo TYTO ALBA